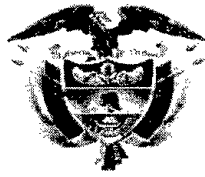


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	RUSBELL GIOVANNY DÍAZ JAIMES y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-CORMACARENA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00687-00.

Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante el auto del seis (06) de octubre de 2014<sup>1</sup>; teniendo en cuenta que en audiencia de recepción de testigos realizada el diez (10) de julio de 2019<sup>2</sup> el apoderado de la parte actora indicó el desistimiento de los testimonios de quienes no estuvieron presentes en dicha diligencia; se procederá a realizar el cierre de la etapa probatoria.

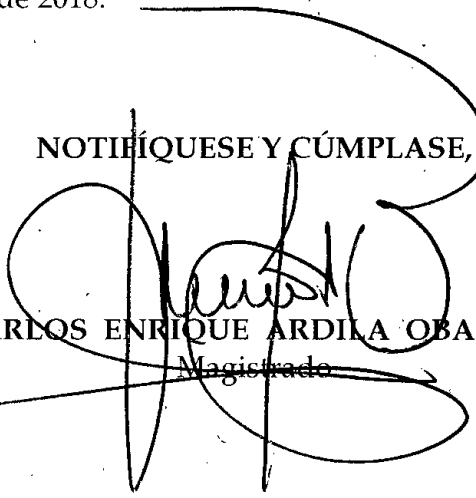
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Advirtiéndolo el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

**SEGUNDO:** En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

**TERCERO:** Por secretaría dispóngase la apertura de los cuadernos necesarios en cumplimiento de las directrices establecidas por el Consejo de Estado en la Circular No. 034 del 28 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Fols. 1311-1312

<sup>2</sup> Fols. 1792-1793, *ibidem*.

Referencia: Reparación directa.

Radicación: 50001-23-31-000-2011-00687-00.

Cierre etapa probatoria.